



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de julio de 2021

Proceso No. 2020-0421

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P. Se corrige el auto de mandamiento de pago en el sentido de aclarar que el nombre correcto de la sociedad demandante es “**COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR (CANAPRO)**” y no como allí se indica.

Notifíquese,

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 45  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.).. hoy  
13 de julio de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de julio de 2021

Proceso No. 2020-0478

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quien la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda activa del Juzgado.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**

**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 45  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
13 de julio de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 DE JULIO DE 2021

Proceso No. 2020-0411

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de **ENELIA DE LA ASCENCION GARCIA TELLEZ**, contra **JAIRO ALERTH ERAZO PUENTES, MONICA PATRICIA FIGUEROA DORADO, y EFRAIN ORLANDO BEJARANO GARZON** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.

3. ORDENAR a la parte demandante que se haga entrega de los documentos base de la ejecución a la parte demandada con la constancia que el mismo se encuentra a PAZ Y SALVO por las obligaciones aquí demandadas, teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada de manera digitalizada.

4. NO CONDENAR en costas.

5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 45  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
13 de julio de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples de Bogotá  
Bogotá, D. C., 12 de julio de 2021

Proceso No. 2020-0492

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que los demandados se notificaron del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contesto demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 14 de agosto de 2020, la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA**, obrando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **COLFOPLAS S.A COLOMBIANA DE FORMAS PLASTICAS S.A Y MANUEL RODRIGO BAQUERO ANGEL** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagare aportado como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en armonía con lo dispuesto en el Art. 709 del C. Cio, el juzgado libro mandamiento de pago el 14 de octubre de 2020, a favor de la parte ejecutante y en contra de los ejecutados.

Los demandados se notificaron del auto de mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quienes dentro del término legal no contestaron demanda y no propusieron excepciones de fondo que resolver.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como

practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

## RESUELVE

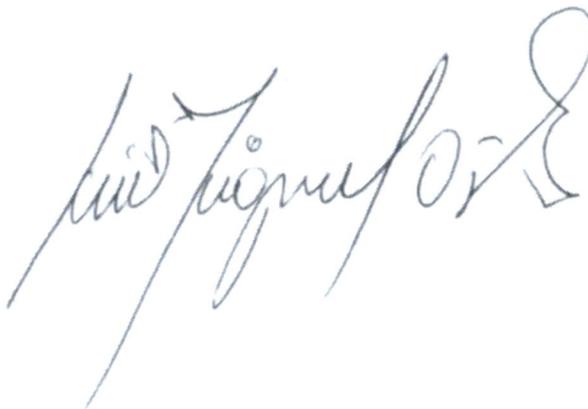
**Primero. ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

**Segundo. ORDENAR** el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

**Tercero. ORDENAR**, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

**Cuarto. CONDENAR** en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.500.000<sup>oo</sup>. Tásense en oportunidad.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**

**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 45  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
13 de julio de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de julio de 2021

Proceso No. 2020-0497

Teniendo en cuenta que, una vez realizadas las gestiones ante la oficina judicial, para que se remitiera de manera digitalizada la demanda con secuencia 26939 de fecha 18 de agosto de 2020 y comoquiera que se dio cumplimiento por dicha dependencia observándose que en la misma no fue adjuntada la demanda por la parte interesada por ende se DISPONE a no dar trámite a la misma y se autoriza el DESARGUESE la presente demanda en la base de datos de esta sede Judicial.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 45  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
13 de julio de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 12 de julio de 2021

Proceso No. 2020-0522

Teniendo en cuenta que el Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá remitió el proceso digital, el cual fue rechazado por dicha oficina judicial por competencia, entra este despacho a proceder de conformidad para la admisión de la presente demanda.

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1º Con fundamento en lo estipulado en el inciso primero del Art. 83 del C.G.P. indíquese los linderos actuales y nomenclaturas actuales que identifiquen el inmueble objeto de restitución.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 45  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
13 de julio de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de julio de 2021

Proceso No. 2020-0510

No se da trámite al escrito de terminación, comoquiera el memorial allegado se desprende que el mismo va dirigido al Juzgado 12 Municipal de Pequeñas Causas Laborales. Por Secretaría hágase llegar dicho memorial al Juzgado de conocimiento dejándose las constancias del caso.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**

**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 45  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho [08:00 A.M.], hoy  
13 de julio de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de julio de 2021

Proceso No. 2020-0532

En atención a lo solicitado en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaría realice el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE CON M.I. 50N-20033607** conforme lo dispone el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso.

En conocimiento de la parte demandante el escrito allegado por la entidad bancaria BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL para los fines legales pertinentes.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 45  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
13 de julio de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de julio de 2021

Proceso No. 2020-0550

Téngase en cuenta que la sociedad demandada **COMUNICACION CELULAR S.A COMCEL S A - COMCEL S.A.** Hoy **CLARO S.A.** se notificó del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo Dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien dentro del término legal contestó demanda.

Conforme al memorial poder se RECONOCE personería para actuar al Dr. JAVIER MAURICIO MENRIQUE CASAS como apoderado judicial de la parte demandada en los términos del poder conferido.

De las EXCEPCIONES propuestas por el apoderado de la parte demandada se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días en la forma prevista en el Art. 110 del C.G.P. (*Art. 370 del C.G.P*)

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 45  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
13 de julio de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de julio de 2021

Proceso No. 2020-0540

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quien la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 45  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
13 de julio de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de julio de 2021

Proceso No. 2020-0586

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, no se accede a la solicitud de retiro de la demanda comoquiera que no se dan los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, comoquiera que el demandado se notificó del auto admisorio de la demanda.

En atención al escrito allegado y de conformidad con lo normado en el art. 301 del C.G.P. se TIENE por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada **JOSE RICARDO GUEVARA SAMACA** desde el día que se notifica la presente providencia (inciso segundo del Art. 301 ibíd.) del mandamiento de pago librado en su contra, por secretaría contrólense los términos de ley.

Se RECONOCE personería a la Dra. LUISA FERNANDA GUEVARA HINESTROZA como apoderada judicial de la parte demandada en los términos del poder a él conferido.

Teniendo en cuenta los términos de notificación, por Secretaria remítase copia de las actuaciones procesales solicitadas o en su defecto prográmesele cita para que el mismo tome copia de las documentales necesarias a fin de que pueda ejercer el derecho a la defensa que tiene su representada.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**

**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 45  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
13 de julio de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de julio de 2021

Proceso No. 2020-0570

Conforme a solicitud de sustitución el cual ha sido presentado en debida forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 75 del C.G.P., SE **ACEPTA** la sustitución que del poder hace el doctor HERNANDO GARZON LOSADA, apoderado de la parte actora, en el Dr. MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES, en los términos y para los fines mencionados en el memorial de sustitución debidamente presentado.

No se da trámite a la SUSPENSIÓN del presente proceso, comoquiera que el apoderado de la parte demandada no se encuentra reconocido dentro del presente asunto.

t

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**

**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 45  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
13 de julio de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de julio de 2021

---

YLR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples de Bogotá  
Bogotá, D. C., 12 de julio de 2021

Proceso No. 2020-0581

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 14 de septiembre de 2020, la entidad **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, obrando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **JAIDER CADENA ZAMBRANO** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagare aportado como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en armonía con lo dispuesto en el Art. 709 del C. Cio, el juzgado libro mandamiento de pago el 21 de septiembre de 2020, a favor de la parte ejecutante y en contra de los ejecutados.

Los demandados se notificaron del auto de mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término legal no contestó demanda y no propuso excepciones de fondo que resolver.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito delo anteriormente expuesto, el Juzgado

## RESUELVE

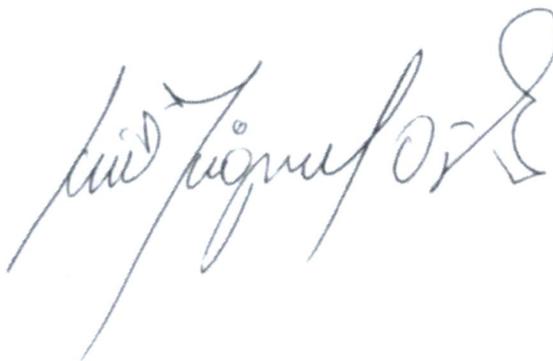
**Primero. ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

**Segundo. ORDENAR** el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

**Tercero. ORDENAR**, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

**Cuarto. CONDENAR** en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.200.000<sup>oo</sup>. Tásense en oportunidad.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 45  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
13 de julio de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de julio de 2021

Proceso No. 2020-0582

En atención a lo solicitado en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaría realice el emplazamiento del demandado **SILVA ORTIZ JHONNY** conforme lo dispone el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**

**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 45  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
13 de julio de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de julio de 2021

Proceso No. 2020-0616

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** en contra de **JACQUELINE PINZON FIGUEROA** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR a la parte demandante que se haga entrega de los documentos base de la ejecución a la parte demandada con la constancia que el mismo se encuentra a PAZ Y SALVO por las obligaciones aquí demandadas, teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada de manera digitalizada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**

**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 45  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
13 de julio de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YUR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 12 de julio de 2021

Proceso No. 2020-0633

Encontrándose el presente asunto al Despacho, se observa que no se desprende actuación alguna por resolver. Permanezca el presente asunto en Secretaria a disposición de las partes para que le den el impulso procesal oportuno.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 45  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
13 de julio de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de julio de 2021

Proceso No. 2020-0626

Teniendo en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

**1- RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

**2-** Por secretaría sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

**3.** Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**

**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 45  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
13 de julio de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de julio de 2021

Proceso No. 2020-0706

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

**1- RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

**2-** Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

**3.** Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**

**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 45  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
13 de julio de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de julio de 2021

Proceso No. 2020-0695

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

**1- RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

**2-** Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

**3.** Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**

**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 45  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
13 de julio de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de julio de 2021

Proceso No. 2020-0715

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

**1- RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

**2-** Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

**3.** Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**

**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 45  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
13 de julio de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de julio de 2021

Proceso No. 2020-0729

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

**1- RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

**2-** Por secretaría sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

**3.** Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**

**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 45  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
13 de julio de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de julio de 2021

Proceso No. 2020-0764

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

**1- RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

**2-** Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

**3.** Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**

**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 45  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
13 de julio de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de julio de 2021

Proceso No. 2020-0741

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

**1- RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

**2-** Por secretaría sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

4. No se da trámite al escrito de renuncia de poder comoquiera que no fue reconocida dentro del presente asunto.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**

**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 45  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
13 de julio de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de julio de 2021

Proceso No. 2020-0767

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quien la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado.

Notifíquese,

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**

**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 45  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho [08:00 A.M.], hoy  
13 de julio de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de julio de 2021

Proceso No. 2020-0770

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quien la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado.

Notifíquese,

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**

**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 45  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
13 de julio de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de julio de 2021

Proceso No. 2020-0775

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

**1- RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

**2-** Por secretaría sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

**3.** Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**

**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 45  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
13 de julio de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de julio de 2021

Proceso No. 2020-0806

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quien la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado.

Notifíquese,

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 45  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
13 de julio de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de julio de 2021

Proceso No. 2020-0791

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

- 1- **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.
- 2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.
3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.
4. En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante se le pone en conocimiento lo precedente.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 45  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.).. hoy  
13 de julio de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de julio de 2021

Proceso No. 2020-0788

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

**1- RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

**2-** Por secretaría sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

**3.** Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**

**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 45  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
13 de julio de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de julio de 2021

Proceso No. 2020-0794

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

- 1- **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.
- 2- Por secretaría sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.
3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 45  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.).. hoy  
13 de julio de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C 12 de julio de 2021

Proceso No. 2020-0821

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

- 1- **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.
- 2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.
3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**

**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 45  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
13 de julio de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de julio de 2021

Proceso No. 2020-0842

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

- 1- **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.
- 2- Por secretaría sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.
3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 45  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
13 de julio de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de julio de 2021

Proceso No. 2020-0854

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quien la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado.

Notifíquese,

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 45  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
13 de julio de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de julio de 2021

---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de julio de 2021

Proceso No. 2020-0850

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

- 1- **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.
- 2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.
3. Para efectos estadísticos, **DESARGUESE** la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**

**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 45  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
13 de julio de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de julio de 2021

Proceso No. 2020-0881

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

- 1- RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.
- 2-** Por secretaría sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.
- 3.** Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 45  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
13 de julio de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de julio de 2021

Proceso No. 2020-0951

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

- 1- **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.
- 2- Por secretaría sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.
3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 45  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
13 de julio de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de julio de 2021

Proceso No. 2020-0954

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quien la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado.

Notifíquese,

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**

**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 45  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
13 de julio de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de julio de 2021

Proceso No. 2020-0956

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

- 1- **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.
- 2- Por secretaría sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.
3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**

**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 45  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
13 de julio de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de julio de 2021

Proceso No. 2020-0974

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

**1- RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

**2-** Por secretaría sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

**3.** Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**

**Juez**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 45  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
13 de julio de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario